

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ESCRITURA No. 15402

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
INSTITUTO DE CIRUGIA VERTEBRAL ICYMEDICAL
COMPANIA LIMITADA

OTORGAN

DR. EDISON GUILLERMO AHTTY VALLEJO

DR. JAIME IVAN MOYANO AGUILAR

CUANTIA: USD. \$ 106.000,00

DI 3 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes dos (2) de julio del dos mil doce; ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores doctor EDISON GUILLERMO AHTTY VALLEJO, divorciado, y, doctor JAIME IVAN MOYANO AGUILAR, divorciado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente:
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la Constitución de Compañía de

Responsabilidad Limitada, que se otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: EDISON GUILLERMO AHTTY VALLEJO y JAIME IVAN MOYANO AGUILAR. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, que la ejercen por sus propios derechos. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada INSTITUTO DE CIRUGIA VERTEBRAL ICVMEDICAL COMPANIA LIMITADA, que se registrará por las leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto: TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INSTITUTO DE CIRUGIA VERTEBRAL ICVMEDICAL COMPANIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO: NACIONALIDAD Y RAZON SOCIAL; DOMICILIO; OBJETO SOCIAL; y, PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO: NACIONALIDAD Y RAZON SOCIAL.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará INSTITUTO DE CIRUGIA VERTEBRAL ICVMEDICAL COMPANIA LIMITADA, establecida y regida por las leyes del Ecuador y el presente Estatuto. ARTICULO DOS: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá ser transferido o cambiado a otra ciudad del país por decisión de la Junta General de Socios; asimismo podrán establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones dentro o fuera del Ecuador. ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene

Quito

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



como objeto social y se dedicará a lo siguiente: a) Brindar servicios médicos de salud especializada a pacientes ya sea mediante tratamientos preventivos, correctivos o curativos, medicina ambulatoria, hospitalización, cirugía, servicios post-operatorios, rehabilitación, fisioterapia, laboratorios de rayos X y de resonancia magnética; y, b) la compra, venta, importación y comercialización de toda clase de insumos, equipos, aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos médicos, utilizados para tratamientos de diagnóstico y rehabilitación, así como todo tipo de implantes para cirugía. Para cumplir el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase actividades, actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que tengan relación con objeto social, ya sea por instrumento público o privado, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTICULO CUATRO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, mas la Junta General de Socios convocada para el efecto, podrá decidir, en cualquier momento, la prórroga del plazo de duración o la disolución y liquidación anticipada de la Compañía.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL; DE LAS PARTICIPACIONES; Y. DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es de CIENTO SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ciento seis mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una que estarán

50 años

106.000
7/14/11

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA A PARTICIPACIONES Y CAPITAL
 CARACTERES GENERALES DE LOS SOCIOS

representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital social de la Compañía se encuentra previamente suscrito y pagado en su totalidad en numerario y en especie, conforme consta, tanto, en el certificado de depósito en cuenta de integración de capital del Banco Pichincha; así como, en el Acta de Aportación y Avalúo de bienes, en su orden, a nombre de los socios constituyentes, que como documentos habilitantes se agregan y forman parte integrante del presente instrumento público. Por su parte los socios libre y voluntariamente transfieren a favor de la Compañía el dominio, uso, goce y disposición de los bienes, que como aporte en especie, constan detallados en la referida Acta de Aportación y Avalúo de bienes; y, declaran que sobre tales bienes no pesa ningún gravamen, prohibición de enajenar, gravar, condición resolutoria o suspensiva de embargo y en general de toda limitación al dominio. ARTICULO SEIS: DE LAS PARTICIPACIONES.- El capital social está integrado en numerario y especie, conforme al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO NUMERARIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ESPECIE	TOTAL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES	%
Edison Guillermo Ahtty Vallejo	1,000.00	52,000.00	53,000.00	53000	50
Jaime Iván Moyano Aguilar	1,000.00	52,000.00	53,000.00	53000	50
TOTALES	2,000.00	104,000.00	106,000.00	106000	100

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO SIETE: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO OCHO: GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les señalan las leyes del Ecuador y el presente Estatuto. ARTICULO NUEVE: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que ei

849

150'6

representante ostente poder, legalmente conferido. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias, en cualquier momento en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por carta o por correo electrónico dirigido a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social de la Compañía. Con tal fin, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren lo suficientemente informados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes, salvo las excepciones previstas en la ley y el presente estatuto. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente de la misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma reunión.

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



En caso de ausencia del Presidente o del Gerente, presidirá la Junta y actuará como Secretario las personas que designen para el efecto en la reunión. Son atribuciones de la Junta General: Uno. Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía. Dos. Aceptar las excusas y renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos por las causas legales, si fuere del caso. Tres. Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los funcionarios mencionados. Cuatro. Conocer y aprobar los informes, balances y más cuentas que el Gerente someta a su consideración. Cinco. Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. Seis. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. Siete. Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social. Ocho. Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía. Nueve. Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía. Diez. Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; Once. Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley. ARTICULO DIEZ: DE LOS SOCIOS.- Uno. DE LOS DERECHOS.- Los socios tendrán los siguientes derechos: a. A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representantes o mandatarios. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. b. A percibir los beneficios que le corresponda, a prorrata de la participación social pagada. c. A que se limite su

responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Compañías.

d. A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía;

e. A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la Compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.

f. A ser preferido para la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere.

g. A solicitar a la Junta General, la revocación de la designación de administradores o gerentes.

h. A recurrir al Juez de lo Civil, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o al presente estatuto. En este caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

i. A pedir convocatoria a Junta General de Socios en los casos determinados en la Ley de Compañías en este Estatuto.

Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representan no menos de la décima parte del capital social.

j. A ejercer en contra del Gerente o administradores la acción de reintegro del capital social. Esta acción no podrá ejercitarse si la Junta General aprobó las cuentas del Gerente o administradores.

Dos. DE LAS OBLIGACIONES: Son obligaciones de los socios: a. Pagar a la compañía la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



participación suscrita. Si no lo hiciera dentro del plazo previsto en la Ley, la Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley de Compañías.

b. Cumplir los deberes que se le impone en este Estatuto.

c. Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración.

d. Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el Contrato de Constitución de la Compañía;

y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones.

e. Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social.

f. Responder ante la Compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta del capital suscrito y no pagado

o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones

sociales, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. ARTICULO ONCE: DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Compañía puede o no ser socio de la misma, será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son

deberes y atribuciones del Presidente: Uno. Presidir las sesiones de la Junta de socios; Dos. Vigilar la buena marcha de la compañía; Tres. Sustituir al Gerente en caso

de falta temporal o definitiva de éste; Cuatro. Ejercer la representación legal en caso de ausencia temporal o

Fernando Polo Elmir

definitiva del Gerente; Cinco. Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; Seis. Cumplir con las demás atribuciones que le corresponda por Ley y por el presente Estatuto. ARTICULO DOCE: DEL GERENTE.- El Gerente podrá ser socio o no de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus obligaciones y atribuciones son: Uno. Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Dos. Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Tres. Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; Cuatro. Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Cinco. Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Seis. Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por un monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, con su sola firma, si tal inversión o adquisición supera dicho monto, requerirá la firma conjunta del Presidente de la Compañía; Siete. Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Ocho. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Nueve. Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; Diez. Aperturar y manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Once. Celebrar contratos de trabajo y, si fuere necesario, rescindirlos; Doce. Presentar a la Junta General de socios

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



un informe sobre la marcha de la compañía, el balance la
cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
distribución de beneficios según la ley, dentro de los
sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
Trece. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
General de socios; Catorce. Ejercer y cumplir las demás
atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la
ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las
que señale la Junta General de socios. CAPITULO CUARTO; DE
LA DISOLUCION DE LA COMPANIA. ARTICULO TRECE: La Compañía
se disuelve por: Uno. Vencimiento del plazo de duración
fijado en el contrato social. Dos. Por traslado del
domicilio principal a país extranjero. Tres. Por auto de
quiebra de la Compañía, legalmente ejecutoriado. Cuatro.
Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la
Ley. Cinco. Por conclusión de las actividades para las que
se formó la Compañía o por imposibilidad manifiesta de
cumplir el objeto social. Seis. Por pérdida del cincuenta
por ciento o más del capital social, o por pérdida total de
las reservas. Siete. Por fusión. Ocho. Por incumplimiento,
durante cinco años, de la presentación a la
Superintendencia de Compañías, de los documentos, balances
e informes exigidos por la Ley. Nueve. Por no elevar el
capital social a los mínimos establecidos en la Ley. Diez.
Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos
o del Estatuto de la Compañía, que atenten contra su normal
funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de
los socios o terceros. Once. Por obstaculizar o dificultar

la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. Doce. Si el número de socios de la Compañía excediere de quince y transcurrido el plazo de tres meses no se hubiera transformado en otra especie de compañía o no se hubiese reducido su número a quince o menos. Trece. Por cualquier otra causa determinada en la Ley de Compañías.

CAPITULO QUINTO: DE LA REACTIVACION. ARTICULO CATORCE:

Cualesquiera que sea la causa de disolución de la Compañía, ésta puede reactivarse hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación. La reactivación se sujetará a las solemnidades previstas por la Ley de Compañías para la reforma de estatutos de la Compañía, según su especie. CUARTA:

CLAUSULA TRANSITORIA.- Los socios constituyentes autorizan al señor doctor Jaime Rodrigo Andrade Vera, para que inicie el proceso de constitución de la Compañía y lleve adelante todos los actos necesarios para tal efecto; asimismo, nombran a los socios señores: doctor Edison Guillermo Ahtty Vallejo, para que ejerza el cargo de Gerente y Representante Legal de la Compañía, por el período de dos años; y, doctor Jaime Iván Moyano Aguilar, para que ejerza el cargo de Presidente de la Compañía, por el período de dos años. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de orden y estilo necesarias para la plena

**ACTA DE APORTACIÓN Y AVALÚO DE BIENES DE LA COMPAÑÍA
INSTITUTO DE CIRUGÍA VERTEBRAL ICVMEDICAL CIA. LTDA.**

260007

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de mayo de 2012, libre, voluntariamente y por sus propios derechos suscriben los señores doctores EDISON GUILLERMO AHTTY VALLEJO y JAIME IVÁN MOYANO AGUILAR, la presente Acta de Aportación y Avalúo de bienes que se transfieren a favor de la Compañía INSTITUTO DE CIRUGÍA VERTEBRAL ICVMEDICAL CIA. LTDA., de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DETALLE DE BIENES APORTADOS.-

Es socio doctor Edison Guillermo AhTTY Vallejo, aporta los siguientes bienes:

DESCRIPCIÓN	AVALÚO USD	Equivalente en participaciones
MOBILETT XP S/BV-97J0012/MOD.A-79T17	50,400.00	50400
PROTECCIÓN DE VENTANA	300.00	300
UPS 3K EKIPROTEK PANTALLA LCD	1,300.00	1300
TOTAL	52,000.00	52000

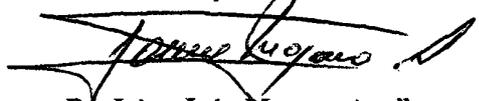
Es socio doctor Edison Jaime Iván Moyano Aguilar, aporta los siguientes bienes:

DESCRIPCIÓN	AVALÚO USD	Equivalente en participaciones
SISTEMA DIGITALIZACIÓN MARCA AGFA, incluye:	41,500.00	41500
DIGITALIZADR SERIE.FCCID-NR-OKY1003925351A02C/MOD.CR-30X	21.580	
IMPRESORA SERIE.FCCID-NR-HPL5366A/MOD.DRYSTAR5302	12.450	
MONITOR BARCO SERIE.9383604284/MOD.MFCD1219TS	2.075	
CPU HP 500GB SERIE.CZC1435RT2/MOD.XM008EC#ABB	4.150	
2 CHASIS DIGITALES MEDIDA 14x17cm	250	
2 CHASIS DIGITALES MEDIDA 24x30cm	622	
2 CHASIS DIGITALES MEDIDA 18x24cm	373	
BUKI DE PARED MARCA BENNETT	3,900.00	3900
REJILLA	1,200.00	1200
BIOMBO PROTECTOR MARCA BENNETT	3,360.00	3360
MANDIL DE PLOMO	560.00	560
PROTECTOR DE TIROIDES	380.00	380
PROTECTOR DE GONODAS	450.00	450
TRIPODE PARA ATRACCIÓN	650.00	650
TOTAL	52,000.00	52000

SEGUNDA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Conformes los socios constituyentes con los bienes materia de la presente transferencia aprueban expresamente su avalúo libremente convenido, en tal virtud y por sus propios derechos, transfieren a favor de la Compañía INSTITUTO DE CIRUGÍA VERTEBRAL ICVMEDICAL CIA. LTDA., en el estado actual en que se encuentran, el dominio, uso, goce, posesión y disposición de los bienes descritos en la cláusula precedente, con todos componentes y accesorios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Compañías; y, declaran que sobre tales bienes no pesa ningún gravamen, prohibición de enajenar, gravar, condición resolutoria o suspensiva de embargo y en general de toda limitación al dominio.

Para constancia de lo convenido y su total aceptación los socios suscriben la presente Acta.

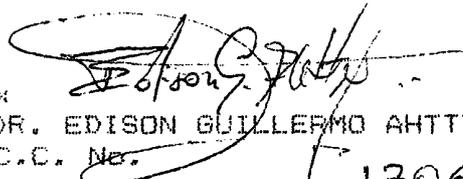

Dr. Edison Guillermo AhTTY Vallejo
C.C. No. 170685058-1

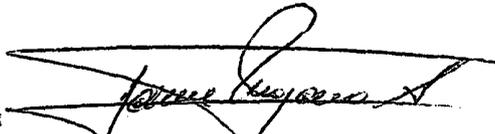

Dr. Jaime Iván Moyano Aguilar
C.C. No. 170449554-6

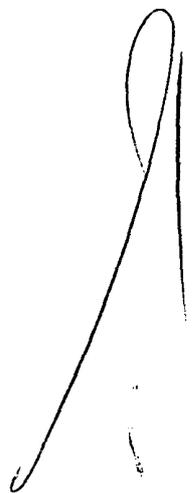
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



validez y eficacia jurídica del presente instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Jaime Andrade, afiliado bajo el número diez mil cuatrocientos sesenta y ocho al Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-


*
DR. EDISON GUILLELMO AHTTY VALLEJO
C.C. No. 1706850581


*
DR. JAIME IVAN MOYANO AGUILAR
C.C. No. 1704495546





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7439785
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BOADA VALLADARES CARLOS IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2012 11:53:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INSTITUTO DE CIRUGIA VERTEBRAL ICVMEDICAL CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

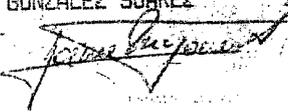
**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

28/06/2012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 170449554-6

MOYANO AGUILAR JAIME IVAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 ENERO 1957
002-1 0093 01776 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1957



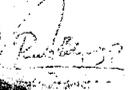

ECUATORIANA***** E33811222 3000029

DIVORCIADO
SUPERIOR

MARCO MOYANO
FANNY AGUILAR
QUITO
24/12/2021

REN 2124254

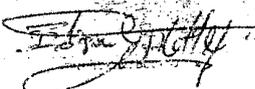
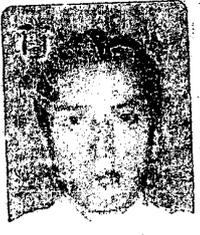
NOTARIA 27
QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 170685058-1

AHTTY VALLEJO EDISON GUILLERMO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
25 OCTUBRE 1961
015-1 0309 11773 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1961

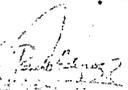
ECUATORIANA***** E334312221

DIVORCIADO
SUPERIOR

JORGE AHTTY
ENMA VALLEJO
QUITO
01/10/2010
01710/2022

REN 3139690

ESP. ORTOPE. TRAUMATOL
PROFESOR




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

132-0081 NÚMERO
1704495546 CÉDULA

MOYANO AGUILAR JAIME IVAN

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
BENALCAZAR	ZONA
PARROQUIA	



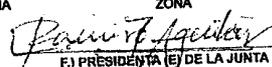
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

356-0003 NÚMERO
1706850581 CÉDULA

AHTTY VALLEJO EDISON GUILLERMO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
COTOCOLLAO	COTOCOLLAO
PARROQUIA	ZONA



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA INSTITUTO DE CIRUGIA VERTEBRAL ICVMEDICAL
COMPANIA LIMITADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en
Quito en la misma fecha de su celebración.




DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0600010

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de INSTITUTO DE CIRUGIA VERTEBRAL ICVMEDICAL CIA. LTDA., de fecha dos de julio de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero cuatro mil novecientos diez, de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diecinueve y ocho de septiembre de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000011

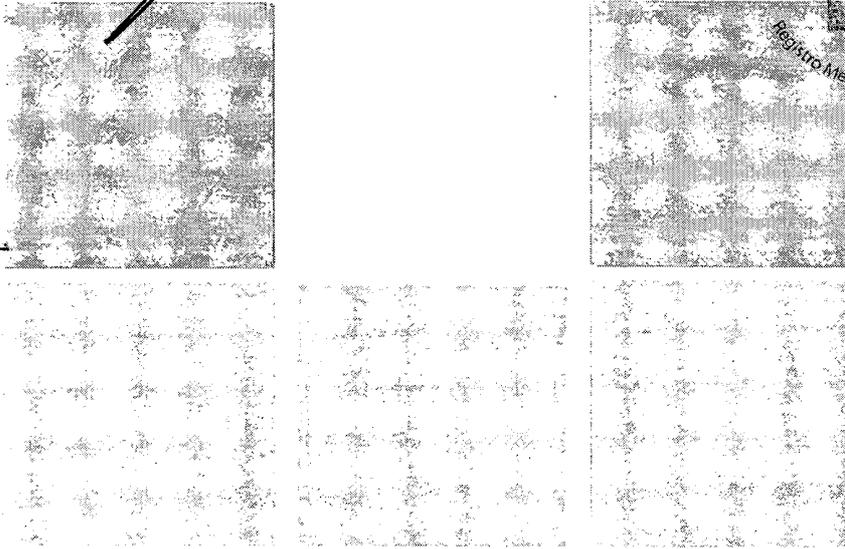
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 20 de septiembre del 2.012, bajo el número **3306** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INSTITUTO DE CIRUGÍA VERTEBRAL ICVMEDICAL CIA.LTDA."**, otorgada el 02 de julio del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1869**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35693**.- Quito, a cuatro de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

29387

Quito,

22 OCT 2012

0000012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INSTITUTO DE CIRUGIA VERTEBRAL ICVMEDICAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL